



RESOLUCION No. CSJCAR20-155
2 de marzo de 2020

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, al municipio de Supía, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que a través de la resolución CSJCAR20-34 del 23 de enero de 2020, esta corporación autorizó el traslado transitorio de la doctora MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA, Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, al municipio de Supía, Caldas, el 17 de febrero de 2020, para llevar a cabo la audiencia concentrada, dentro del proceso penal radicado con el número 17 de febrero de 2020, para llevar a cabo la audiencia concentrada, dentro del proceso penal radicado con el número 2019-00271, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se adelanta contra el señor JUAN SEBASTIÁN GIRALDO OSPINA.
2. Que mediante oficio No. 0336 del 27 de febrero de 2020, la doctora MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA, Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Supía, Caldas, el 30 de marzo del presente año, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral dentro del proceso penal número 2019-00271, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se adelanta contra el señor JUAN SEBASTIÁN GIRALDO OSPINA.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el traslado transitorio de la doctora MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA, Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, al municipio de Supía, Caldas, el 30 de marzo de 2020, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral dentro del proceso penal número 2019-00271, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se adelanta contra el señor JUAN SEBASTIÁN GIRALDO OSPINA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar

ARTÍCULO 2º: Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 3º: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionario aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por el titular del Despacho al cual se desplazó.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR20-155 del 2 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, al municipio de Supía, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

ARTÍCULO 4°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a las Juezas Promiscuos Municipales de Marmato y Supía, Caldas.

ARTÍCULO 5°: La Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 6°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR20-155 del 2 de marzo de 2020</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

M.P. FEDB